



ACADEMIA JUDICIAL CHILE

CURSO “RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO”

CÓDIGO 317

DESCRIPCION

Este curso pretende que los participantes comprendan el régimen de la responsabilidad patrimonial del Estado en sus distintas fases, esto es, administrador, juez y legislador, considerando los regímenes especiales de responsabilidad, resolviendo los diversos desafíos que esta materia suscita en el ejercicio de la función jurisdiccional.

1. De los objetivos del curso.

Que los alumnos comprendan el régimen de la responsabilidad patrimonial del Estado (extracontractual), en sus distintas fases (en tanto administrador, juez y legislador), y así resolver los desafíos que esta materia suscita en el ejercicio de la función jurisdiccional, entre ellos, la precisión de la supletoriedad que las normas civiles tendrían en relación a este asunto y la determinación de los factores de atribución aplicables a cada caso y el alcance conceptual de éstos.

2. Los contenidos del curso deberán comprender:

- a. Responsabilidad patrimonial del Estado –generalidades-.
 - Particularidades de la responsabilidad patrimonial del Estado.
 - Relación entre responsabilidad civil extracontractual y la responsabilidad patrimonial del Estado.
- b. Responsabilidad patrimonial del Estado-administrador: generalidades
 - Responsabilidad patrimonial del Estado-administrador en el derecho comparado.

- Evolución histórica de la responsabilidad patrimonial del Estado-administrador en Chile, a la luz de la doctrina y la jurisprudencia.

- c. Responsabilidad patrimonial del Estado-administrador: régimen general. Relación entre los artículos 38 inciso 2° de la Constitución y 4° y 42 de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, a la luz de la doctrina y la jurisprudencia.
- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado:
 - a) Actuación administrativa (acción o inactividad).
 - b) Relación de causalidad.
 - c) Daño.
 - d) Falta de servicio.
 - Falta de servicio:
 - a) Teorías sobre la falta de servicio.
 - b) Falta de servicio e inactividad administrativa.
 - c) Prueba de la falta de servicio.
 - d) Jurisprudencia reciente sobre la falta de servicio.
 - e) Relación entre la responsabilidad penal del funcionario que materialmente ocasionó el daño y la falta de servicio.
 - Falta personal.
 - Responsabilidad patrimonial del Estado-administrador y fondos indemnizatorios.
 - Responsabilidad patrimonial del Estado-administrador y nulidad de derecho público.
 - Responsabilidad patrimonial del Estado-administrador y prescripción.
- d. Responsabilidad patrimonial del Estado-administrador –régimenes especiales:
- Responsabilidad patrimonial de las municipalidades (arts. 142 y 141 letra i de la Ley N° 18.695, ley orgánica constitucional de municipalidades).
 - Responsabilidad patrimonial de las municipalidades y el fisco, en su caso, por daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización (art. 169 inciso 5° de ley N° 18.290, del tránsito).
 - Responsabilidad patrimonial de los órganos de la administración del Estado en materia sanitaria (art. 38 y siguientes de la Ley N° 19.966, establece un régimen de garantías en salud).
 - Responsabilidad patrimonial de la administración del Estado y del concesionario de obras públicas por daños sufridos por sus usuarios (art. 35 del DS N° 900, ley de concesiones de obras públicas).

- Responsabilidad patrimonial del Estado-administrador por la actuación de órganos que carecen de disposición legal expresa sobre el particular, v.gr., FFAA (art. 21 inciso 2° de la Ley N° 18.575, ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado).

e. Responsabilidad patrimonial del Estado-juez:

- Responsabilidad patrimonial del Estado-juez en el derecho comparado e internacional de los derechos humanos.
- Régimen establecido por la Constitución de 1925 (art. 20).
- Responsabilidad patrimonial del Estado-juez en la Constitución de 1980 (art. 19 N° 7 letra i):
 - a) Antecedentes en la comisión de estudio del anteproyecto de nueva constitución.
 - b) Jurisprudencia de la Corte Suprema en relación a la responsabilidad patrimonial del Estado-juez, especialmente en relación al alcance de la expresión “injustificadamente errónea o arbitraria” que emplea el artículo 19 N° 7 letra i de la Constitución.
 - c) Responsabilidad patrimonial del Estado-juez en el marco del nuevo proceso penal, especialmente el alcance actual de la expresión “sometimiento a proceso” que emplea el artículo 19 N° 7 letra i de la Constitución.
 - d) Análisis de la eventual procedencia de la responsabilidad del Estado-juez en relación a: Resoluciones judiciales en materia penal distintas al “sometimiento a proceso” y sentencia condenatoria; error judicial en materia civil y errores de orden administrativo que cometidos en el seno del Poder Judicial ocasionan daños a particulares (“mal funcionamiento del servicio judicial”).
- Régimen complementario de la responsabilidad patrimonial del Estado-juez: responsabilidad patrimonial del Estado por conductas del Ministerio Público (art. 5° de la Ley N° 19.640, ley orgánica constitucional del Ministerio Público), a la luz de la doctrina y jurisprudencia.

f. Responsabilidad patrimonial del Estado-legislador:

- Responsabilidad patrimonial del Estado-legislador en el derecho comparado.
- Responsabilidad patrimonial del Estado-legislador, a la luz de la doctrina y la jurisprudencia (constitucional y judicial).

- Análisis de los distintos factores de atribución de la responsabilidad patrimonial del Estado-legislador reconocidos por la doctrina y la jurisprudencia (constitucional y judicial).
- Control represivo de constitucionalidad de la ley (requerimiento de inaplicabilidad y acción de inconstitucionalidad –Nos 6 y 7, respectivamente, del artículo 93 de la Constitución-) y responsabilidad patrimonial del Estado-legislador.

3. De los destinatarios del curso.

Escalafón Primario.

4. De la duración y distribución horaria del curso.

La duración del curso será de 24 horas.

La jornada de clases se distribuirá: 4 horas en la mañana e igual número de horas en la tarde. Se entiende incorporado el tiempo destinado a la pausa del café dentro de estas horas.

El curso deberá desarrollarse en 3 días.

La duración del curso y la distribución horaria del mismo no podrá ser modificada, salvo que la Academia Judicial lo autorice expresamente.

5. Del cupo.

El número de alumnos no será superior a 30 ni inferior a 15.